



Bogotá D.C., 04 de Diciembre de 2020
SDM-SC-204577

Señor (a):
LUIS HERNANDO PARDO
TRANSVERSAL 78 H BIS N°47 -53
TELEFONO: 320 496 57 53
EMAIL: gilmaylucho@hotmail.com – undaivabogota@gmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha: DIA MES AÑO	11 DIC 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Oscar Romero	Nombre del distribuidor:	
C.C.	80-026-631	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	COPIA T-78H	Observaciones:	
	PASA 7848L		

REF: RESPUESTA SDM-192453

Respetado(a) señor(a) **PARDO**:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No.11001000000027615855** de fecha **09/14/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 art 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

En consecuencia, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega firmó que la causal de devolución de la notificación fue **DESTINATARIO DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS HERNANDO PARDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79301537
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 25SUR #69A-10	Departamento:
------------	------------------	---------------

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA AL PUNTO 4

“... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

RESPUESTA AL PUNTO 1 Y 4

Respecto de su solicitud en este punto, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Sobre su petición de copia de la resolución del mandamiento de pago y respectiva notificación, se informa que por ser un tema de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio **SDM-SC-204577**.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adopta únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012, que preceptúa:

"(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;*
- 2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;*
- 3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."*

RESPUESTA AL PUNTO 5

Respecto de la nulidad propuesta en su escrito, se informa que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 678/2018, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Entidad, no somos competentes para conocer

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

sobre este tipo de acciones, por lo tanto, la misma debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se reciben como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Ximena Rojas Cortés-ABG SDM



Bogotá D.C., 04 de Diciembre de 2020
SDM-SC-204577

Señor (a):
LUIS HERNANDO PARDO
TRANSVERSAL 78 H BIS N°47 -53
TELEFONO: 320 496 57 53
EMAIL: gilmaylucho@hotmail.com – undaivabogota@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-192453

Respetado(a) señor(a) **PARDO**:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No.11001000000027615855** de fecha **09/14/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 art 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESTINATARIO DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS HERNANDO PARDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79301537
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 25SUR #69A-10	Departamento:
------------	------------------	---------------

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESPUESTA AL PUNTO 4

"... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

RESPUESTA AL PUNTO 1 Y 4

Respecto de su solicitud en este punto, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Sobre su petición de copia de la resolución del mandamiento de pago y respectiva notificación, se informa que por ser un tema de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio **SDM-SC-204577**.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012, que preceptúa:

"(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;*
- 2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;*
- 3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."*

RESPUESTA AL PUNTO 5

Respecto de la nulidad propuesta en su escrito, se informa que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 678/2018, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Entidad, no somos competentes para conocer

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

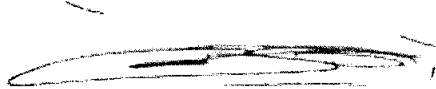


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

sobre este tipo de acciones, por lo tanto, la misma debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se reciben como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Ximena Rojas Cortés-ABG SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21756

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-192453/ LUIS HERNANDO PARDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-204577 d eI 04 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JOHN</u> <u>ALEXANDER CELY TORRES</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-192453.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

